

INFORMACIÓN SOBRE EL VOTO POR CORREO

RESIDENTES EN ESPAÑA

- ¿Quién puede votar por correo?

Todos los españoles mayores de edad que figuren inscritos en el censo electoral de residentes en el Estado español.

Las personas mayores de edad que residiendo en España tengan la condición de ciudadanos de la Unión Europea, es decir, posean la nacionalidad de alguno de los 27 estados miembros de la Unión Europea y figuren inscritos en el censo electoral extranjeros residentes en España (CERE).

- ¿Cómo se vota por correo?:

El elector/a que desee votar por correo y se encuentre en España deberá seguir el siguiente procedimiento:

Una vez convocadas las Elecciones, y hasta el día 15 de mayo (inclusive), fecha en que finaliza el plazo para solicitar el voto por correo, deberá acudir a la Oficina de Correos y solicitar el impreso para votar por correo.

Debidamente cumplimentado, lo entregará personalmente en cualquier oficina de Correos, acreditando su identificación ante el empleado de Correos con la presentación de su DNI (en ningún caso fotocopia), que así se lo requerirá para la comprobación de su firma. En este caso, para poder votar por correo deberán acreditar su identidad mediante la tarjeta de residencia en la que figuren la fotografía del interesado y la firma.

Recuerde: el plazo para poder solicitar el voto por correo finaliza el próximo día 15 de mayo de 2014.

Los servicios de Correos remiten la solicitud debidamente cumplimentada a la Oficina del Censo Electoral, que hace la anotación correspondiente en las Listas del Censo. Por lo tanto, el elector/a que solicita el voto por correo YA NO PUEDE VOTAR PERSONALMENTE.

A continuación la Oficina del Censo Electoral envía por correo certificado al domicilio indicado por el elector/a en el impreso de solicitud un sobre con la documentación necesaria para ejercer su derecho.

Esta documentación debe ser recibida personalmente por el elector/a previa acreditación de su identidad.



Si no estuviese en su domicilio, tendrá que ir personalmente a recogerla a la Oficina de Correos correspondiente.

Una vez que el elector/a haya escogido la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación (donde previamente habrá incluido la papeleta correspondiente) y el certificado en el sobre dirigido a la mesa y lo remitirá por correo certificado en todo caso hasta el día 21 de mayo. Este sobre no necesita franqueo.

El Servicio de Correos conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las mesas electorales y la trasladará a éstas a las nueve de la mañana.

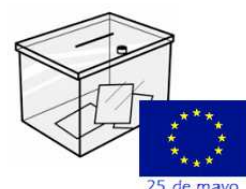
Asimismo, seguirá dando traslado de la correspondencia que pueda recibirse hasta las veinte horas del día de la votación. El Servicio de Correos llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las Juntas Electorales.

Los sobres recibidos después de las veinte horas del día fijado para la votación se remitirán a la Junta Electoral de Zona y se destruirán.

- ¿Cuáles son los plazos para votar por correo?

Los plazos establecidos son los siguientes:

- Para solicitar el voto por correo: Del 1 de abril al 15 de mayo de 2014.
- Para recibir en el domicilio señalado por el elector/a la documentación: Del 5 al 18 de mayo de 2014.
- Y para su remitir el voto por correo a la Mesa Electoral: Del 5 al 21 de mayo de 2014.



RESIDENTES TEMPORALMENTE EN EL EXTRANJERO (ERTA)

- ¿Quiénes pueden votar por correo?

Los españoles mayores de edad que figuren inscritos en el censo electoral de residentes en España, cuando residan temporalmente en el extranjero desde la convocatoria de las elecciones hasta la votación (desde el 1 de abril hasta el 25 de mayo).

Las personas mayores de edad que residiendo en España tengan la condición de ciudadanos de la Unión Europea y figuren en el censo electoral de residentes en el Estado español, cuando se encuentren temporalmente en el extranjero desde el 1 de abril hasta el 25 de mayo.

- ¿Qué trámites son necesarios para este voto por correo?

El elector/a que se encuentre temporalmente en el extranjero entre la convocatoria de un proceso y su celebración, y deseen votar, deberán solicitarlo previamente. El impreso de solicitud podrán encontrarlo en los Consulados y Embajadas.

Hitos principales:

- Inscribirse en el Registro de Matrícula Consular como “no residentes” (Art. 2 R. D. 1621/2007).
 - Solicitar el voto en el Consulado en el que figura como no residente (Art. 3 R. D. 1621/2007).
 - Recibir en el domicilio en el extranjero del elector/a la documentación para votar (Art. 4 R. D. 1621/2007).
 - Remitir el voto por correo a la Mesa electoral (Art. 5 R. D. 1621/2007).
- ¿Cuáles son los plazos para votar por correo?

Los plazos clave son los siguientes:

- Para la inscripción como no residente en el Registro de Matrícula Consular: Desde 1 al 26 de abril de 2014.
- Para solicitar el voto por correo en el Consulado donde figura como no residente: Del 1 al 26 de abril de 2014.
- Para recibir en el domicilio en el extranjero la documentación para votar: Del 30 de abril al 5 de mayo de 2014.
- Para remitir el voto por correo a la Mesa electoral: Del 30 de abril al 21 de mayo de 2014



RESIDENTES PERMANENTEMENTE EN EL EXTRANJERO (CERA)

- ¿Quiénes pueden votar?

Las personas con nacionalidad española mayores de edad que tengan residencia permanente en el extranjero y que figuren inscritos en el censo electoral de residentes ausentes que viven en el extranjero. Quedan por tanto excluidos para votar las personas que tengan la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea y que vivan permanentemente en el extranjero.

- ¿Qué hay que hacer para votar desde el extranjero?:

Si el elector/a reside fuera de España de manera permanente, está inscrito en el CERA y desea votar en las Elecciones al Parlamento Europeo 2014, debe solicitarlo y para ello, deberá hacer lo siguiente:

- Cumplimentar el impreso de solicitud que le remitirá la Oficina del Censo Electoral (no olvide firmarlo).

- Acompañar el impreso de solicitud de uno de los siguientes documentos:

Fotocopia del DNI.

Fotocopia del Pasaporte expedido por las autoridades españolas.

Certificación de nacionalidad (de expedición gratuita por el Consulado o Embajada en la que esté inscrito).

Certificación de inscripción en el Registro de Matrícula Consular (de expedición gratuita por el Consulado o Embajada en la que esté inscrito).

- Remitirlo todo lo antes posible, y en todo caso no más tarde del día 26 de abril, a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de la provincia en cuyo censo esté inscrito en España.

Una vez proclamadas las candidaturas y finalizado el plazo de recursos, la Oficina del Censo Electoral le enviará la documentación para votar.

¿En qué consiste esta documentación electoral que remite la Oficina del Censo Electoral?

Una hoja informativa.

Papeletas y sobre de votación.

Dos certificados de inscripción en el censo electoral.

Sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial.

Sobre dirigido al Consulado o Embajada.

Impreso para la devolución de los gastos del envío del voto por correo

El elector/a deberá seleccionar su opción de voto, introduciendo la papeleta correspondiente a la candidatura elegida dentro del sobre de votación.

A continuación, introducirá en el sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial lo siguiente:

- Sobre de votación con la papeleta.
- Uno de los certificados de inscripción en el censo.



- Fotocopia del pasaporte o del DNI expedidos por las autoridades españolas, o certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matricula Consular expedidas por el Consulado de España en el país de residencia.
- Si así lo desea, el impreso cumplimentado para la devolución de los gastos del envío.

A partir de aquí, el elector/a puede optar por hacer lo siguiente con este sobre y su contenido:

1.- Depositarlo personalmente en las urnas dispuestas para ello en su **Embajada o Consulado**. Deberá entregar el segundo certificado de inscripción en el censo al funcionario consular.

2.- Remitirlo por correo certificado. En este caso, deberá introducir en el sobre dirigido al **Consulado o Embajada** lo siguiente:

- Sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial con el contenido ya indicado.
- El segundo certificado de inscripción en el censo.

- ¿Cuáles son los plazos para votar por correo?

Los plazos son los siguientes:

- Para solicitar el voto: Del 1 al 26 de abril de 2014.
- Para recibir en el domicilio del elector/a en el extranjero la documentación para votar: Del 1 al 26 de abril de 2014.
- Para entregar el voto:
 - a) por correo al Consulado en el que está inscrito: Del 30 de abril al 20 de mayo de 2014.
 - b) depositándolo personalmente en dicho Consulado: Del 21 al 23 de mayo de 2014.

Normativa de referencia en el proceso electoral:

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de publicidad y comunicación institucional.
- Real Decreto 213/2014, de 31 de marzo, por el que se convocan elecciones de diputados al Parlamento Europeo.
- Real Decreto 1621/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de votación para los ciudadanos españoles en el extranjero.
- Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio.
- Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales.
- Real Decreto 100/2014, de 21 de febrero, por el que se establecen determinadas disposiciones sobre el ejercicio del derecho de sufragio pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo.



**Más información en la Embajada o Consulado y en <http://www.exteriores.gob.es>, www.ine.es,
<http://elecciones.interior.es/>
<http://www.elections2014.eu/es>**

